

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, o su delegado, para que se pasen a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.....  
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana... 1,00  
Id. id. en la 4.ª plana..... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

#### Secretaría.—lecciones.

##### CIRCULAR

Existiendo una vacante de Diputado provincial en el distrito de Palacio de esta Corte, por fallecimiento de Don Ricardo Baños Herranz, he acordado, usando de las atribuciones que me confiere el art. 59 de la ley de 29 de Agosto de 1882, convocar en dicho distrito la oportuna elección parcial, que tendrá lugar el domingo 28 del corriente, con sujeción á las siguientes reglas:

1.º El domingo 7 del que rige se reunirá la Junta municipal del Censo electoral para el nombramiento de Adjuntos, conforme á lo dispuesto por el art. 37 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y Real decreto de adaptación de 9 de Septiembre de 1909.

2.º El lunes 15 del corriente podrán ser requeridas las Juntas municipales del Censo á los efectos prevenidos por el art. 25 de la ley Electoral y el 8 del Real decreto de adaptación antes citado.

3.º El jueves 18, como anterior al domingo 21, podrán los electores usar del derecho que les confiere el art. 25 de la ley Electoral.

4.º El domingo 21 se procederá á la proclamación de candidatos por la Junta provincial del Censo, ó á la aplicación del artículo 29 de la ley Electoral.

5.º El jueves 25, constitución de las Mesas electorales para el nombramiento de Interventores (art. 30 de la ley Electoral).

6.º El domingo 28, constitución de las Mesas electorales y votación.

7.º El jueves 2 de Octubre próximo, escrutinio general, con lo que se da por terminado el período electoral.

Queda abierto dicho período electoral desde la publicación de esta convocatoria en los diez partidos judiciales de esta Corte.

Llamo la atención de todos los funcionarios que en las operaciones electorales hayan de intervenir acerca del contenido del título 8.º de la repetida ley Electoral.

Madrid, 3 de Septiembre de 1913.

El Gobernador interino,  
Manuel Baamonde.

#### Presupuestos.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Juan Mingo y otros industriales de esta Corte, introductores de cabritos y corderos lechales, contra arbitrio de pesas y medidas establecido por el Ayuntamiento, se pone en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Madrid, 30 de Agosto de 1913.

El Gobernador interino,  
Manuel Baamonde.

(Núm. 2.750.)

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don Sebastián Casteló y Don Salvador Crespo, propietarios de la Academia preparatoria de Aduanas, en suplica de suspensión del procedimiento que el Ayuntamiento le sigue por el uso de una muestra en su establecimiento, se pone en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Madrid, 30 de Agosto de 1913.

El Gobernador interino,  
Manuel Baamonde.

(Núm. 2.754.)

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don Luis Ibáñez, Presidente de la antigua Sociedad de Socorros Mutuos de incendios de casas en esta Corte, contra providencia de este Gobierno sobre aprobación «Sello municipal sobre toda clase de anuncios», se pone en conocimiento de las partes intere-

sadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Madrid, 30 de Agosto de 1913.

El Gobernador interino,  
Manuel Baamonde.

(Núm. 2.751.)

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don Emigdio Fernández y otros contra providencia de este Gobierno referente á un arbitrio de pesas y medidas creado en el presupuesto del Ayuntamiento de esta Corte, se pone en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Madrid, 30 de Agosto de 1913.

El Gobernador interino,  
Manuel Baamonde.

(Núm. 2.752.)

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Cámara Oficial de Comercio de esta provincia contra varios arbitrios impuestos por la Alcaldía de esta Corte en su presupuesto del año actual, se pone en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Madrid, 30 de Agosto de 1913.

El Gobernador interino,  
Manuel Baamonde.

(Núm. 2.753.)

#### Minas.

Don Juan Falcó y Sancho, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que Don Aquilino Sebastián Rodríguez, vecino de Barcelona, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 25 de Agosto una solicitud pidiendo la propiedad de veinte pertenencias de una mina de manganeso y otros que tendrá por nombre «Fortuna», sita en el punto llamado El Des-

monte y la mina, término municipal de El Molar.

Designa las veinte pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida una punta de la roca que sobresale al saliente de la carretera de Madrid á El Molar, y señalando el rumbo ES. se medirán 100 metros, colocándose la primera estaca; desde ésta hacia el NE. se medirán 300 metros, y segunda estaca; desde ésta al NO. 200 metros, y tercera estaca; desde ésta hacia el OS. 600 metros, la cuarta; desde ésta hacia el SE. 200 metros la quinta, y desde ésta al NO. se medirán 300 metros, cerrando de esta manera el rectángulo de las pertenencias solicitadas. Los sitios que corresponden á las estacas tienen la siguiente demarcación: La primera, en tierras de Felipe Moreno; la segunda, á olivar de Miguel de la Morena Martín; la tercera, en tierra de Antonio Frutos; la cuarta, en tierra de José de la Morena, y la quinta, en el camino del Atajo.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de El Molar, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excelentísimo señor Gobernador dentro del plazo de treinta días.

Madrid, 29 de Agosto de 1913.

Juan Falcó.

En el expediente de registro titulado «Mercedes», número 861 del término municipal de Pedrezuela, ha recaído el siguiente

Decreto: Visto el expediente de registro para la mina de mica titulada «Mercedes», número 861, del término municipal de Pedrezuela.

Resultando que el interesado Don Víctor Melcior Farre no ha cumplido lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento vigente de Minería, y conforme con lo propuesto por la Jefatura de Minas, se declara con esta fecha cancelado dicho expediente y franco y registrable el terreno solicitado para el mismo.

Lo que se anuncia en este periódico ofi-



cial para general conocimiento, advirtiéndose que no será admitida ninguna solicitud hasta que transcurran ocho días desde el siguiente al de publicarse este anuncio, y únicamente serán admitidas nuevas solicitudes en los dos días siguientes á los ocho ya mencionados, según dispone el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Abril último.

Madrid, 25 de Agosto de 1913.

El Gobernador interino,  
Manuel Baamonde.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

### Dirección general de Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Agosto, esta Dirección general ha señalado el día 15 de Septiembre de 1913, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 249.265,08 pesetas, de las obras de construcción de un edificio para escuelas graduadas de niños y niñas y de párvulos en esta Corte.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro, y en los Gobiernos civiles de las provincias, se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 10, inclusive, de Septiembre, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente; serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la Carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de siete mil cuatrocientas ochenta pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid, 30 de Agosto de 1913.

El Director general,  
P. A.,  
F. Weyler.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja de... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

**Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.**

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de diez días, contados desde el en que se notifique al

adjudicatario la Real orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería Central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación provisional, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de diez días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el artículo 3.º, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de diez días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará el 31 de Diciembre del corriente año.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en seis meses.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobadas la recepción y liquidación definitivas se devolverá la fianza al contratista, después de haber justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por daños y perjuicios que sean de su cuenta, ó por deudas de jornales ó de materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección á la industria nacional, y del Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el contratista á asegurar estas obras, por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia, inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento á virtud de la ley de Seguros, que empezó á regir en 15 de Noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición

especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de cuatro meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

### ARTICULOS ADICIONALES

*En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones que corresponden literalmente con los artículos 13, 14 y 15 y párrafo primero del 17 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908.*

Artículo 1.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.º En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.º En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 4.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

Aprobado por S. M.

Madrid, 30 de Agosto de 1913.

(Núm. 2.771)

(E.—352.)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### Secretaría.

Esta Excelentísima Corporación acordó en sesión de 8 del actual anunciar subasta pública para contratar el suministro del pan que necesiten, desde que se firme la escritura correspondiente hasta el 31 de Diciembre de 1914, en el primer departamento del Colegio de Nuestra Señora de la

Paloma, Depósitos de mendigos, Asilos de la noche y Casas de Socorro de la Capital, con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

### Facultativas.

1.º La contrata empezará á regir el día siguiente al en que se firme la escritura, y terminará el 31 de Diciembre de 1914.

2.º El pan que ha de suministrar el contratista será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables, de corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado obscuro, y adherido á la misma por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica; viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidos, y al masticarlo se deshará y dejará penetrar, absorbiendo con gran facilidad, los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de la llamada de primera, ni otra substancia que el agua, la sal y el fermento, procedente de la misma masa, en la cantidad necesaria.

3.º El contratista se obliga á suministrar y entregar diariamente por su cuenta las raciones de pan que sean necesarias en los citados establecimientos.

4.º El suministro de pan se verificará previo pedido que, con doce horas de anticipación, por lo menos, harán el Director del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma y los Jefes administrativos de las Casas de Socorro, y los pedidos irán intervenidos por los empleados encargados al efecto y visados por el Director del primero y los Presidentes de las segundas.

5.º En el acto de la entrega del pan en el Colegio, será reconocido y pesado por el Director, Interventor y Médico del establecimiento, y en las Casas de Socorro por el Jefe administrativo, Vocal y Visitador de turno y Médico de guardia.

6.º Si al ser reconocido el pan se notase que le falta alguno de los requisitos de la condición segunda ó está falto de peso, será obligación del contratista reponerlo inmediatamente con otro que las reuna, y de no hacerlo en el plazo improrrogable de una hora se adquirirá por su cuenta; mas si el artículo de que se trata no reune, á juicio de los encargados de su reconocimiento, las debidas condiciones de salubridad, se remitirá á la Tenencia de Alcaldía del distrito para que sea decomisado y se imponga al contratista, con arreglo á las Ordenanzas de Policía urbana, la multa que corresponda, la cual recaerá en favor del establecimiento en que ocurriese el hecho, y el Director del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma y Jefes Administrativos de las Casas de Socorro procederán inmediatamente á adquirir por cuenta del contratista el pan necesario para el servicio.

7.º El consumo que se calcula necesario en el tiempo expresado en la condición primera es, por término medio, en el Colegio de Nuestra Señora de la Paloma (primer departamento) y Depósitos de mendigos, de 146.000 kilogramos, y en las Casas de Socorro de 23.000; no teniendo el contratista derecho á reclamación alguna si el consumo fuese mayor ó menor que el indicado.

8.º El precio tipo para la subasta será de cuarenta y cuatro céntimos de peseta el kilogramo, obligándose el contratista á dividir en fracciones de 500 gramos, que es lo que constituye una ración, ó en la forma que se le ordene.

9.º El importe de las raciones suministradas en el primer departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma y De-



depósitos de mendigos se abonará al contratista en la Tesorería municipal mediante la presentación de la cuenta por duplicado con la conformidad del Director, toma de razón del Interventor y visto bueno del Excelentísimo señor Alcalde Presidente; y el efectuado en las Casas de Socorro se satisfará por las Depositarias de las Juntas de distrito, previa presentación también en las expresadas Casas de las cuentas por duplicado.

10. El pago de los referidos suministros se efectuará por mensualidades vencidas.

11. No obstante lo consignado en la condición, primera el contratista se obliga á suministrar por la tática, y al mismo precio por el que se haga la adjudicación de la subasta, el artículo de que se trata, si se le pide, hasta tanto que previo anuncio de la que ha de regir en el ejercicio siguiente se adjudique el servicio á otro contratista.

Madrid, 29 de Julio de 1913.—Comisión 5.ª—2.ª citación.

Aprobado:

El Vicepresidente,

Luis Mesonero Romanos.

(Núm. 2.776.)

#### Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 4 de Octubre de 1913, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de subastas), durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 74.360 pesetas, importe de 169.000 kilogramos calculados á 44 céntimos de peseta el kilogramo, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el vigente presupuesto.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 3.718 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de diez á dos, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 7.436 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrense á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandante, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por

cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, ser exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la definitiva caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato y previa certificación del Director de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma y señores Presidentes de las Casas de Socorro respectivas, visada por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previsto por el artículo anterior los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 29 de Julio de 1913.

El Secretario,

F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se presentara ninguna reclamación.

Madrid, 29 de Agosto de 1913.

V.º B.º

P. A. del señor Secretario,

El Oficial mayor,

Eduardo Vela.

El Oficial del Negociado,

Francisco Díaz Villar.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de pan para el primer departamento de la Paloma, Casas de Socorro y Depósitos de mendigos).

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de pan al primer departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma, Asilos de la noche, Depósitos de mendigos y Casas de Socorro de la Capital hasta 31 de Diciembre de 1914, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid... de... de 191...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 29 de Agosto de 1913.

P. A. del Secretario,

El Oficial Mayor,

Eduardo Vela.

(E.—353.)

## Audiencia de Madrid

D. Joaquín Garrigues y Martínez, Relator Secretario de Sala de la Audiencia territorial de esta Corte.

Certifico: Que en el expediente de Jurados que se lleva en mi Secretaría, correspondiente al tercer cuatrimestre del año actual, y Juzgado del Centro y Getate, consta el acta que copiada á la letra es como sigue:

En la Villa y Corte de Madrid, á veintidós de Agosto de mil novecientos trece.—Se constituyó la Sección primera de la Sala de vacaciones de esta Audiencia, compues-



ta por D. Vicente Fernández Vázquez, Presidente, y Magistrados D. Pedro Escobar y D. Manuel Mauro, y con asistencia del Abogado Fiscal D. Diego Medina, y dada cuenta por mí el Secretario de hallarse citados los Letrados de las partes, se procedió al sorteo de los Jurados que han de conocer de las causas comprendidas en los alardes que obran unidos á este expediente, y que han de verse en el tercer cuatrimestre del año actual, resultando elegidos por la suerte los señores siguientes:

**Para el Juzgado del Centro.**

**Cabezas de familia.**

- D. José Pérez Pérez.
- D. Antonio García Álvarez.
- D. Germán Frías Andrés.
- D. Antonio Correchán Meno.
- D. José Franco Franco.
- D. Manuel Algora Miranda.
- D. Cayetano Caz Fernández.
- D. Eleuterio Tarancón Ruiz.
- D. Abundio Sáez Bresó.
- D. Manuel Lanaya Bruno.
- D. Ricardo Peláez Valverde.
- D. Pedro Domingo Barrio.
- D. Baltasar Santiago Bueno.
- D. José Molina Miguel.
- D. Baldomero Ortiz Gelabert.
- D. José Carralero de la Puente.
- D. Jerónimo Alvarez Alvarez.
- D. José de la Vega Pérez.
- D. Juan Alonso Muñoz.
- D. Juan Lucas Carbajo.

**Capacidades.**

- D. Marcos Moya Alonso.
- D. Agustín Malseno Pérez.
- D. Eloy García Arellón.
- D. Pantaleón Labano Marco.
- D. Mariano March y March.
- D. Pedro Fraguas Pingo.
- D. Francisco Alonso Martínez.
- D. Bonifacio Morge Gámez.
- D. Manuel de la Peltala Márquez.
- D. Aniceto González Valencia.
- D. Manuel Esquinos García.
- D. José María del Barco.
- D. Eduardo García Perelles.
- D. Carlos Enguita Jiménez.
- D. Aurelio Notario Palomino.
- D. Mariano Campaña Martín.

**Suplentes.—Cabezas de familia.**

- D. Amador Fernández Rodríguez.
- D. Juan Molina Gómez.
- D. Jesús Castillo Casado.
- D. José Sánchez Rubio.

**Suplentes.—Capacidades.**

- D. Luis Rubio García.
- D. Angel Herrero de Tejada.

**Para el Juzgado de Getafe.**

**Cabezas de familia.**

- D. Andrés Aguacil Peiro.
- D. Joaquín Aguacil Vallejo.
- D. Lorenzo Rubio Marín.
- D. Hermenegildo Soto Gómez.
- D. Bernardino Rodríguez Valdivieso.
- D. Blas Carbonero Chacón.
- D. León Cappa Castillo.
- D. José Delgado Méndez.
- D. Santiago de la Cruz Maroto.
- D. Eusebio Calderón García.
- D. Vicente de la Barrera Cano.
- D. Dionisio Hernández Cerceno.
- D. Enrique López de las Heras.
- D. José Ramos Martínez.
- D. Martín García Manquillo.
- D. Alejo Cedrón de Pablo.
- D. Damián Dorado Vara.
- D. Julián Rodríguez García.
- D. Ignacio Delgado Sánchez.
- D. Benito Jiménez Alqueta.

**Capacidades.**

- D. Casimiro Romero Elías.
- D. Antonio de Llanos Arias.
- D. Jesús Belinchón Benavente.
- D. Guillermo Manrique San Martín.
- D. Mariano de la Serna Pérez.
- D. Santiago Crespo del Pozo.
- D. Rafael Rodríguez Mingo.
- D. Salvador Tejera Castán.
- D. José Molera Amerros.
- D. Sebastián Alvaro Moreno.
- D. Demetrio Ortega Poutes.
- D. Vicente Mendoza Boya.
- D. Tomás Cervera Butragueño.
- D. Daniel Díaz Garrido.
- D. Marcos López Madrid.
- D. Donato Manzano Orgaz.

**Suplentes.—Cabezas de familia.**

- D. Ramón Ruiz de la Arena.
- D. Francisco del Valle Franco.
- D. Desiderio Hernández Millas.
- D. Ramón Molinero González.

**Suplentes.—Capacidades.**

- D. Ricardo Ganduso Segarreta.
- D. Donoso de Arcos Ortoraso.

Terminados los sorteos acordó la Sección que los juicios comiencen á la una de la tarde, dando principio los de cada causa los días que á continuación se expresan.

**Causas del Juzgado del Centro.**

Contra Ramón Saza Cinza, por raptó, señalada para el día primero de Octubre próximo.

Contra Antonia Rodríguez Paredes, por corrupción de menores, para el día dos del mismo mes.

Contra Andrea Soria, por corrupción de menores, para el día tres del mismo mes.

Contra Manuel Ruiz Mantero, por homicidio por imprudencia, para el día seis del indicado mes.

Contra Jesús Sánchez López y otro, por robo, para el día siete del mismo mes de Octubre.

Contra Luis Pons Pato, por abusos deshonestos, para el día ocho del indicado mes.

Contra Agustín Verduces García y otro, por hurto y tentativa de robo, para el día nueve del mencionado mes.

Contra Roque Sánchez Ochotegui y otros, por corrupción de menores, para el día diez y siguientes del mismo mes.

Contra Ricardo Dávila Sanz, por robo, para el día trece del repetido mes.

Contra Enrique Méndez González y otros, por robo, para los días catorce y quince del mencionado mes de Octubre.

**Causas del Juzgado de Getafe.**

Contra Antonio Ortega Romero y otro, por falsedad, señalada para el día cinco de Noviembre próximo.

Contra Hermenegildo Bautista Delgado, por violación, para el día seis del mismo mes.

Contra Bonifacio Delgado Franco, por falsedad, para el día siete del mismo mes.

Contra Juan González de la Torre y otros, por robo, para los días diez, once y doce del mismo mes.

Contra Antonio Hurtado Ramírez y otros, por homicidio, para los días trece, catorce y quince del mismo mes.

Contra Miguel Pacheco Reran, por incendio frustrado, para el día diez y siete del mismo mes.

Contra José Rodríguez Gómez y otros, por expedición de billete falso del Banco de España, para el día diez y ocho del mismo mes; y

Contra Filomena Uceta Vaquero y otra, por robo, para el día 19 y siguiente del mismo mes de Noviembre próximo.

También acordó la Sección que se remi-

ta al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia certificación de este acta, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, como previene la ley que se expidan las oportunas órdenes á los Jueces correspondientes para la citación de los señores Jurados, y que se haga constar en los rollos haberse efectuado este sorteo el día señalado para comenzar las sesiones del cuatrimestre y los de cada causa, dándose cuenta con éstas para acordar en cada una lo que proceda. Se hace constar igualmente que los Letrados defensores no han comparecido á este acto, y que no se ha hecho recusación alguna.

Y para que conste extendiendo la presente, que leída y hallada conforme firman los señores de la Sección y Fiscal concurrentes, de que certifico.—Vicente Fernández.—Pedro Escobar.—Manuel Monroy.—Diego Medina.—Rubricados.—Antonio Bermundo.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador de esta provincia, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente, que firmo en Madrid, á treinta de Agosto de mil novecientos trece.

P. H.,

Lcdo. José Valverde.

(Núm. 2.768.)

**Providencias judiciales**

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

**HOSPITAL**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se hace saber que Don Ramiro Fernández de la Mora, de sesenta y cuatro años, Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid y bautizado en la Parroquia del Salvador de Valladolid, hijo legítimo de Don Calixto y de Doña Paula, ha presentado un escrito solicitando que, previos los trámites oportuno, se le autorice á usar como uno solo los apellidos paterno y materno de «Fernández de la Mora», así como á sus hijos y descendientes, en atención á que han sido y son considerados como uno solo, habiendo creado dificultades á sus hijos, que se les conoce en esa forma.

Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo setenta y uno del reglamento de trece de Diciembre de mil ochocientos setenta, se publica el presente, á fin de que cuantos se creyeren con derecho á ello puedan presentar su oposición dentro del término de tres meses.

Dado en Madrid, á veinte de Agosto de mil novecientos trece.

V.º B.º

Grande,

El Secretario,

P. S.,

A. Luis Rubio.

(A.—472.)

**CENTRO**

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito del Centro de esta capital se saca á pública subasta una casa, sita en esta Corte, calle de Antonio López, números 27 antiguo y 67 moderno, tasada en treinta y cinco mil pesetas, cuyo importe se verificará en dicho Juzgado, calle del desengaño, 9, el día veintiséis del actual y hora de las diez, hallándose de manifiesto los títulos de propiedad en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los que habrán de conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros, habiendo de consignarse previa-

mente para tomar parte en la subasta el diez por ciento del importe de la tasación, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Madrid, dos de Septiembre de mil novecientos trece.

V.º B.º

Leonardo Magán.

El Secretario,

R. L. Ovarzábal.

(A.—473.)

En virtud de lo acordado por providencia del señor Juez de primera instancia del Centro de esta Corte, dictada en 1.º del corriente, en autos ejecutivos que siguen los Sres. Manes y Compañía, de Berlín, con los señores Hijos de A. Canosa, de esta Capital, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta, y por segunda vez, varios géneros de lampistería y una caja de caudales embargados á los demandados y tasados en la cantidad de 1.445 pesetas, habiéndose señalado para celebrar dicha subasta el día diez y ocho del corriente, á las tres de su tarde, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños, bajo las siguientes

**Condiciones.**

Primera.—Dichos géneros de lampistería y caja de caudales salen á subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, ó sea por la cantidad de 1.083 pesetas 75 céntimos.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esta última suma.

Tercera.—Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de las expresadas 1.083 pesetas 75 céntimos.

Cuarta.—Los bienes muebles objeto de la subasta se hallarán de manifiesto en el domicilio de los demandados, en cuyo poder están depositados, calle del Gato, número 2, y la relación de ellos con la tasación respectiva, en la Secretaría del infrascrito, hasta el momento de celebrarse la subasta.

Madrid, tres de Septiembre de mil novecientos trece.

V.º B.º

El señor Juez de primera instancia, interino,

Garralda.

El Secretario,

P. S. del Sr. L. de Pando,

José Hurtado.

(A.—474.)

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**CHAMBERI**

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Fernández Gómez y María Juana, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 29 de Septiembre próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas número 690 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 21 de Agosto de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 2.671.)

(B.—1.653.)